

**SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 21 DE ABRIL DEL AÑO 2003.- VISTOS PARA RESOLVER RESPECTO A LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LA CANDIDATA PARA GOBERNADOR DEL ESTADO QUE FUERA PRESENTADA POR LA COALICION "ALIANZA CON LA SOCIEDAD CIVIL", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS: DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y MEXICO POSIBLE, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS ESTATALES DEL PRESENTE AÑO 2003, Y;**

## **R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.-** Mediante escrito exhibido en fecha primero de abril del presente, comparecieron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los CC. Lic. Eligio Arnulfo Moya Vargas y Lic. Celia Maya García, en su carácter de Representante Propietario de la coalición "Alianza con la Sociedad Civil" y candidata por dicha coalición para contender por el cargo de Gobernador del Estado de Querétaro, respectivamente, carácter que le es debidamente reconocido al primero de los mencionados por este organismo electoral y mediante el cual solicita el registro de la segunda, como candidata a Gobernador por la coalición en mención. -----

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha 02 de abril del presente, se les tuvo por presentados en los términos de su promoción, ordenándose realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que para el cargo de candidato a Gobernador del Estado señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**TERCERO.-** No habiéndose realizado requerimiento alguno, ante el cumplimiento oportuno de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por parte del representante de la coalición y la candidata, se pusieron los autos en estado de resolución. -----

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto al registro de candidatos a Gobernador del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 68 fracción decimosexta; 166 fracción primera y 223 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**SEGUNDO.-** El trámite dado a la solicitud de registro es el correcto, atentos a lo previsto por los artículos 222, 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**TERCERO.-** La coalición “Alianza con la Sociedad Civil”, integrada por los partidos: De la Revolución Democrática y México Posible, se encuentra debidamente registrada como coalición, ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212 y 213 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

**CUARTO.-** El ocursoante, Lic. Eligio Arnulfo Moya Vargas, tiene reconocida su personalidad de representante de la coalición, para actuar ante el Consejo General del Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 165 incisos a) y 207 inciso i), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

En lo referente al registro de la candidata, es de señalarse que existen requisitos de procedibilidad, así como de forma y fondo, los que serán analizados uno a uno en la presente resolución. -----

En cuanto al requisito de procedibilidad establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, existen constancias en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de las que

se desprende fundadamente que en fecha 13 de marzo del presente, la coalición “Alianza con la Sociedad Civil”, presentó para su registro la plataforma electoral que habrá de sostener su candidata para el presente proceso electoral ordinario del año 2003, misma que fue debidamente registrada, por lo que en consecuencia, el requisito de procedibilidad a estudio se encuentra debidamente cumplimentado. -----

En cuanto a los requisitos de forma, tenemos que se encuentran los contenidos en el artículo 224 de la Ley de la materia; dado que este dispositivo legal establece los datos que debe contener la solicitud de registro de los candidatos.-----

Al respecto, tenemos que la coalición solicitante dio cumplimiento a los mencionados requisitos, dado que la solicitud presentada consigna los siguientes datos de la candidata cuyo registro se solicita: a) nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) domicilio y tiempo de residencia; d) folio y clave de elector y; e) cargo para el que se le postula. La solicitud viene suscrita tanto por el Lic. Eligio Arnulfo Moya Vargas, quien tiene capacidad legal para solicitar el registro que nos ocupa habida cuenta que se encuentra reconocido su carácter de representante propietario de la coalición “Alianza con la Sociedad Civil”, como por la candidata. El documento antes citado, a juicio de éste órgano electoral, merece valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Electoral para el Estado, toda vez que de la simple lectura de la misma se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, aunado a que se trata de un documento suscrito por los mismos promoventes. -----

Continuando con los requisitos de forma, procede ahora hacer el análisis del cumplimiento con la exhibición de los documentos a que se refiere el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. -----

Al efecto tenemos que la coalición solicitante acompañó a su promoción copia certificada del acta de nacimiento y copia certificada de la credencial de elector de la candidata cuyo registro solicita, como se desprende de las constancias que obran en autos; así mismo adicionó original de constancia de residencia de la referida candidata, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro. Con lo anterior, ha quedado evidenciado que la coalición solicitante dio cumplimiento con los requisitos de forma previstos por el numeral en comento, mismos documentos que en su oportunidad serán valorados por éste órgano colegiado. -----

Por lo que a los requisitos de fondo respecta, toca ahora analizar si la candidata Lic. Celia Maya García, cubre los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de Gobernador del Estado. -----

A este respecto tenemos que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala los siguientes requisitos:

**A)** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado de Querétaro, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. - - - -

Al efecto debe decirse que se acredita el cumplimiento de éste requisito, por parte de la Lic. Celia Maya García, mediante el acta de nacimiento que la coalición promovente y la candidata acompañaron a la solicitud de registro en copia fotostática certificada, la que merece valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dado que se considera documental pública en los términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción cuarta del ordenamiento legal invocado; de la misma

manera, con ella se acredita que la candidata cuyo registro nos ocupa, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de Querétaro, Qro. - - - - -

Por lo que respecta al estado de pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de la candidata cuyo registro se solicita, acompañan escrito en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad se cumple con el extremo previsto por el precepto a estudio, de conformidad con el último párrafo del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado. - - - - -

**B)** Tener treinta años cumplidos al día de la elección. - - - - -

El requisito antes mencionado se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento de la candidata, misma que ya fue valorada, y con la que desde luego se acredita que su fecha de nacimiento lo es el día 4 de diciembre de 1949, por lo que en consecuencia, la edad de la misma, al día de la elección, será de cincuenta y dos años cumplidos. - - - - -

**C)** Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones tercera, cuarta y quinta del artículo en comento, y los relativos al no desempeño del cargo o comisión de la Federación del Estado o Municipios; no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en cuerpos policíacos o de seguridad pública; y, no ser ministro de algún culto religioso; al respecto es de señalarse que en la solicitud de registro, las partes adicionan a su escrito los siguientes documentos: 1.- copia fotostática cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo a petición de los comparecientes, de la solicitud de licencia de fecha 28 de febrero del presente, sellada de recibido el 4 de marzo del mismo año, dirigida a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en la que de su lectura se desprende la solicitud de licencia para separarse del cargo de Magistrada, del 15 de marzo y hasta el 31 de julio del presente; 2.- copia fotostática cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo a petición de los comparecientes, del oficio de fecha 7 de marzo del presente, signado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y dirigido a la Lic. Celia Maya García, mediante el cual le es informado que el Pleno del Tribunal

Superior de Justicia le concede licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de Magistrada, del 15 de marzo al 31 de julio del presente; 3.- copia fotostática cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo a petición de los comparecientes, de escrito de fecha 11 de marzo del presente, signado por la candidata Lic. Celia Maya García, dirigido al C. Diputado Enrique Becerra Arias, Presidente de la Comisión Permanente de la LIII Legislatura del Estado, en la que del contenido de la misma se desprende la solicitud de licencia sin goce de sueldo para separarse de su cargo del 15 de marzo al 31 de julio del presente; 4.- copia fotostática cotejada con su original por el Secretario Ejecutivo a petición de los comparecientes, del oficio DAL/524/03 de fecha 13 de marzo del presente, signado por el Lic. Enrique Becerra Arias, dirigido a la Lic. Celia Maya García, al que se adjunta el Acuerdo de la Comisión Permanente de la Quincuagésima Tercera Legislatura de fecha 13 de marzo, de cuyo contenido se desprende la concesión de licencia para separarse del cargo de Magistrada, del 15 de marzo al 31 de julio del presente; los documentos antes mencionados tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 fracción cuarta en relación con el 187 del ordenamiento legal invocado; dado lo anterior, aunado a que no se presentó en el sumario, controversia a este respecto, son suficientes para afirmar fundadamente que la candidata se encuentra separada de su cargo de manera definitiva, por lo que los requisitos a estudio se cumplen a cabalidad a juicio del este Consejo, sirviendo de apoyo a esta aseveración lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es procedente ahora abordar su estudio. - - -

**a)** Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate. - - - - -

El cumplimiento de este requisito es manifiesto, habida cuenta que ya fue abordado su estudio con antelación. -----

**b)** Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el municipio en que se realice la elección. -----

Por lo que a este requisito se refiere, fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, a excepción de la residencia en el Estado; en el caso que nos ocupa, la que desde luego se encuentra acreditada con la certificación de la residencia expedida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, fechada el 01 de abril del año que transcurre, y mediante la cual dicho funcionario certifica que el candidato cuyo registro se solicita, “se considera RESIDENTE con treinta años de residir en el Municipio de Querétaro”. Tal documento se considera público, en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón por la cual es de concederle valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 187 del ordenamiento legal invocado. -----

**c)** Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. - - -  
La candidata cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor; la que obra en el sumario, en copia fotostática certificada notarialmente. -----

El documento de referencia se considera como público y por ello con valor probatorio pleno, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, que el candidato se encuentra inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 143.2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito sine qua non, para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral. -----  
En razón de lo antes expresado, la Lic. Celia Maya García cumple con el requisito a estudio. -----

**d)** Por lo que respecta al requisito relativo a la no ocupación de cargo público alguno de la Federación, Estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas; el mismo ya fue estudiado con antelación, por lo que es de remitirse a las consideraciones hechas, por lo que es de concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con este requisito. -----

**e)** No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. -----

En la especie, debe señalarse que se trata de un hecho notorio el que la candidata cuyo registro se solicita no ha ocupado ninguno de los cargos mencionados en el tiempo previsto, aunado a que no se presentó controversia a este respecto en el presente sumario, sirviendo de apoyo a ésta aseveración, lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. -----

**f)** Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. -----

Respecto a éste requisito, el último párrafo del propio artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que para los efectos de la fracción VI, deberá presentarse escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cumple con la condición en comento, documento que obra en el

presente expediente, tal y como quedó asentado en el cuerpo de la resolución que ahora se dicta, cuyo valor probatorio también ha sido analizado en los términos anteriormente plasmados. -----

En razón de lo antes expresado, la C. Celia Maya García cumple con los requisitos de procedibilidad, de forma y de fondo que exigen las disposiciones constitucionales y legales para efectos del registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en relación a la solicitud del registro de la C. Celia Maya García, como candidata a Gobernadora del Estado, presentada por la coalición “Alianza con la Sociedad Civil” integrada por los partidos: De la Revolución Democrática y México Posible, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. -----

**SEGUNDO.-** El trámite dado a la solicitud del registro de la candidata a Gobernadora del Estado, por la coalición “Alianza con la Sociedad Civil” integrada por los partidos: De la Revolución Democrática y México Posible, fue el correcto. -----

**TERCERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a cuarto de la presente, resuelve que es procedente y concede el registro de la C. Celia Maya García, como candidata a Gobernadora del Estado, solicitado por la coalición “Alianza con la Sociedad Civil” integrada por los partidos: De la Revolución Democrática y México Posible, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. - - - - -

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Consejo General de este Instituto. - - -

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. , a los veinte días del mes de abril del año dos mil tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

**SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO